

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de Jose M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros: *Real sitio del Pardo 29 de Noviembre á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche.*—El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las nueve de la noche lo que sigue:

«S. M. la Reina ha hecho con toda felicidad el viaje de San Ildefonso á este Real Sitio y continúa mejorando»
Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. han legado tambien á este Real Sitio sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 373.

Orden público.—Negociado 1.º

Recomendando la captura del gitano Manuel Guillan.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion participa á este Gobierno, de Real orden, que el gitano Manuel Guillan despues de haber estado preso en Valladolid, salió de aquella ciudad con cédula y ruta marcada el 5 de Abril último, para Pamploña, donde no resulta que se haya presentado.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del mencionado gitano cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno para yo hacerlo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Palencia 30 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad como de 24 años, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba clara, usa patillas, cara redonda, color moreno, viste traje oscuro igual en su forma al que usan los gitanos, habla español con acento francés muy marcado.

Circular núm. 374.

Segun telegrama del Sr. Gobernador de la provincia de Leon, fecha 20 del actual, se cometió el dia anterior un horrible asesinato en una venta á un cuarto de legua de Astorga, en la persona de la dueña de la misma.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del asesino, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de Leon.

Palencia 30 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Señas del presunto reo.

Edad de 20 á 23 años, cara blanca gruesa y redonda, estatura cinco pies, pelo castaño, sin barba, vestía blusa azul, sombrero hongo, pantalon negro remendado, calzaba chanclos de madera. Despues del asesinato substituyó á la blusa y pantalon, con calzon y chaqueta pardos del país, propio del esposo de la asesinada.

Circular núm. 370.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio

de la Gobernacion en 17 del actual, me comunica lo siguiente:

«Próximo á espirar el plazo señalado en la Real orden de 30 de Setiembre último para la admision de solicitudes de los aspirantes á la calificacion de aptitud para el desempeño de las plazas de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales, parece conveniente que aquella disposicion alcance mayor publicidad para que puedan recibirse en esta Direccion dentro del plazo señalado las de todos aquellos que quieran tomar parte en los ejercicios de oposicion que con tal objeto han de verificarse. Para ello encargo á V. S. disponga se inserte de nuevo en el Boletín oficial de esa provincia la citada Real orden de 30 de Setiembre y el programa de ejercicios que á ella corre unido, recomendándole se valga además de cualquiera otro medio que considere conveniente para obtener el objeto indicado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1865.—El Director general, [Francisco Barca.]

«A fin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios para la Administracion provincial que el Gobierno de S. M. se promete confiadamente de la creacion de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecucion de la misma, aprobado por Real decreto de igual fecha, recayendo tan importantes y delicados cargos en personas cuya probada idoneidad sea una garantía segura del acierto con que han de desempeñarlos, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prestar su aprobacion al adjunto programa de las materias so-

bre que deben ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para ser propuestos en terna por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el dia 2 de Enero de 1866 para que den principio en esta córte los ejercicios de examen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad á lo establecido por el art. 121 del citado reglamento; advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la documentacion correspondiente, se podrán elevar á la Direccion general de Administracion en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el dia 15 de Diciembre próximo.

Lo que de la propia orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndote que disponga desde luego su publicacion, así como la del programa, en el Boletín oficial de la provincia en tres de sus números correlativos, dando aviso á este Ministerio de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.

EXÁMEN PRÉVIO.

Preguntas que se les harán por escrito, á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion recaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitarán al mismo tiempo, sin permitirse-

los uso de libros ni apuntes, ni comunicacion entre sí. Los que fueren aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

EXÁMEN TEÓRICO.

Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior, serán llamados por suente á responder á las preguntas que, de viva voz, les dirija el Tribunal. Este exámen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias:

Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administracion provincial.

Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.

Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales, principalmente en orden á la Contabilidad.

Contabilidad general del Estado.— Intervencion de las Córtes.

Organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del reino.

Formacion y ejecucion de los presupuestos provinciales y rendicion de cuentas.

Teneduría de libros y cálculo mercantil.

EXÁMEN PRÁCTICO.

Este exámen consistirá en la resolucion de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del exámen teórico, por el tiempo que determine el Tribunal.

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con la Real orden de 30 de Setiembre último, y programa que se citan, segun se me previene en la comunicacion del espresado Sr. Director general de Administracion local para su mayor publicidad y efectos que en la misma se indican.

Palencia 24 de Noviembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

(Gaceta núm. 320.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓREN.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

Para dar cumplimiento á la disposicion 8.ª del artículo 16 de la ley de 25 de Junio de 1864, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que se proceda á la formacion de escalafones especiales de los empleados dependientes de este Ministerio, por

orden de antigüedad en las respectivas categorías y clases, con arreglo á las bases que á continuacion se expresan.

1.ª Los empleados de la primera y segunda categoría figurarán en una sola escala general, segun sus clases.

2.ª Los de las demás categorías serán comprendidos en los siguientes escalafones especiales:

1.º Del Ministerio, incluyendo en él los Jefes de Negociado, Oficiales de Administracion y aspirantes á Oficial (Auxiliares y Escribientes) que sirven hoy en la Subsecretaría y Direcciones, en el Archivo y en la Ordenacion general de Pagos y Secciones de Pósitos, de Cuentas provinciales y municipales y de Contabilidad de Establecimientos penales.

2.º De los Gobernadores de provincias.

3.º De los Subgobernadores y Secretarios, Jefes de Seccion y Oficiales de los Gobiernos de provincias.

4.º De los empleados en el ramo de Correos.

5.º De los de Beneficencia y Sanidad.

6.º De los de Establecimientos penales y vigilancia.

3.ª Los escalafones se formarán por clases, ó sea por orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicios en la respectiva clase.

4.ª El orden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el empleado, contando desde el dia de la posesion y deducido el de cesantia. Si durante esta hubiese tenido alguna comision ó agregacion con abono de tiempo, será este computado como de servicio efectivo en su clase, con arreglo, sin embargo, á lo que dispone el art. 11 de la ley de 15 de Julio último. Tambien será tenido en cuenta el que el empleado hubiere servido con igual ó mayor sueldo en diverso ramo ó Ministerio.

5.ª Los que cuenten igual tiempo de servicio en su clase se colocarán en la escala por el orden de antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios, y siendo esta la misma, tendrá derecho preferente el de más edad.

6.ª El empleado que hubiere disfrutado legalmente mayor sueldo tendrá prioridad cuando sirva en comision, sobre los de su clase, á no ser que hubiere ingresado en ella en virtud de permuta. En este caso el tiempo que sirvió con mayor sueldo se contará como de su clase actual.

7.ª Los que por haber disfrutado mayor sueldo y servir en comision tengan derecho de preferencia entre los de

su clase, figurarán á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que disfrutaron y por el tiempo de servicio que contaron en la clase superior respectiva.

8.ª El mayor sueldo disfrutado en Ultramar no da derecho de preferencia en la clase en que haya de figurar el empleado. Los que hubieren servido en las provincias de Ultramar dos años efectivos tendrán opcion, sin embargo, á que se computen dos quintas partes del sueldo que percibieron para los efectos de las bases 6.ª y 7.ª

9.ª Formados y publicados que sean los escalafones, los empleados que ingresen en una clase, en virtud de permuta, ocuparán el último lugar en ella, cualquiera que sea la antigüedad de sus servicios en la misma. Los que procediendo de otro ramo ó escalafon fueren nombrados en las vacantes de eleccion, ocuparán tambien el último lugar de la clase, á no ser que hubiesen servido anteriormente en ella en el propio ramo que comprende el escalafon en que han de ingresar. En este caso se les computará la antigüedad con arreglo al tiempo de servicio efectivo que cuenten en la clase, con sujecion á lo dispuesto en la base 4.ª. Tendrán asimismo la colocacion que les corresponda en las escalas conforme á lo prevenido en las bases 6.ª y 7.ª los que ascendieren en turno de antigüedad, habiendo disfrutado anteriormente sueldo igual ó superior. Los cesantes que ingresen en la propia clase y ramo en que cesaron se colocarán en la escala con arreglo á la antigüedad de servicio en su clase. Si tuvieren ingreso en su mismo ramo en clase inferior á la en que sirvieron, serán colocados en la escala con la preferencia que determinan las bases 6.ª y 7.ª.

10. En los escalafones figurarán por ramos y separadamente, pero á continuacion de los empleados activos de cada clase, los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para aquellos determina la base 4.ª, y haciéndose constar el sueldo de clasificacion, si lo disfrutaren.

11. Los que hubiesen cesado en oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.

12. Los cesantes que hubiesen servido más de cuatro años como agregados ó Auxiliares en cualquiera de los ramos de la Administracion, optarán entre ser comprendidos en escalafon del ramo en que cesaron, ó en el del ramo en que sirvieron como tales agregados.

13. El escalafon en la clase de subalternos se formará por separado.

14. En un término breve presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos dependientes de este Ministerio sus hojas de servicios, acompañadas de los documentos justificativos y partidas de bautismo.

15. Examinados debidamente y compulsados, si se estimare necesario, los documentos justificativos, se certificarán las hojas de servicio, y en lo sucesivo se continuarán de oficio por las oficinas superiores de los respectivos ramos, anotando en ellas todo cuanto se refiera á la personalidad de los funcionarios.

16. Si el empleado variase de ramo, la oficina superior de que dependa pasará oficialmente copia autorizada de su hoja de servicios á la del ramo en que ingrese. Si fuese declarado cesante ó jubilado ó si falleciese, pasará de igual modo dicha hoja á la Junta de Clases pasivas.

17. Los Gobernadores de provincias figurarán en un escalafon por separado.

18. Los escalafones primero, segundo y tercero señalados en la base 2.ª, se formarán por la Subsecretaría de este Ministerio. Los demás comprendidos en dicha base por las Direcciones respectivas.

19. Publicados los escalafones en la Gaceta de Madrid, se abrirá el término de dos meses para que los interesados en ellos comprendidos presenten las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales dirigirán de oficio á este Ministerio, acompañadas de los documentos en que apoyen su derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 323.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN

Subsecretaría.—Negociado 1.º

Para proveer las vacantes que ocurran en los destinos comprendidos en el escalafon número 3 publicado con fecha 15 del actual; y teniendo presente lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1864, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se observen en cada una de las clases comprendidas en aquel los siguientes turnos:

1.º El de eleccion.

2.º El de antigüedad.

Y 3.º El de los cesantes que disfruten haber del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

RECTIFICACION.

Los títulos para hacer oposicion á la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto local de Lorca, cuyo anuncio de convocatoria se insertó en el Boletín oficial de 15 del corriente, número 136, son los siguientes: Ingeniero agrónomo, licenciado en la facultad de ciencias, seccion de las naturales ó tener alguno de los que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Palencia 27 de Noviembre de 1865.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de 10 del actual se halla inserta la Real orden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«La sustanciacion de las causas criminales con toda la rapidez que sea compatible con el respeto que merecen las legítimas garantías de la defensa, es condicion precisa para la saludable ejemplaridad de las penas, y para que la sociedad descanse en la confianza que inspira la justicia pronta y rectamente administrada. Deseando S. M. la Reina (q. D. g.) ir removiendo los obstáculos que á tan importante fin se opongan, por una serie de medidas oportunas mientras llega el momento deseado de una profunda y meditada reforma en los procedimientos criminales; y convencido su Real ánimo de que uno de aquellos obstáculos para la pronta sustanciacion de los procesos consiste en las dilaciones que casi siempre experimenta la reunion de los antecedentes

penales de los presuntos reos, ha tenido á bien disponer.

1.º Que se centralicen estos en la Escribanía mas antigua de cada Juzgado á la cual pasarán las demás notas de las causas que ante ellas se formen y de la sentencia que recaiga, con expresion de los nombres y apellidos, así de los que fueren absueltos como de los que resulten condenados.

2.º Que cuando se reclamen los antecedentes penales de cualquier procesado se conteste dentro de los tres dias siguientes al en que se reciba la peticion, bajo la responsabilidad en que respectivamente puedan incurrir el Escribano, depositario de las notas y antecedentes penales, ó el Juez, que será exigida á cada uno por el superior inmediato.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1865.—Calderon y Collantes.—Sr. Regente de la Audiencia de....»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio de los Boletines oficiales para que llegando á conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y Escribanos de los Juzgados de este Territorio dispongan su mas esacto cumplimiento.

Valladolid 22 de Noviembre de 1865.—De orden de S. E., el Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Gavina Huertas, hija de D. Jesus, Miliciano Nacional de la villa de Torrenueva, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel María Ha-

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Como apesar del tiempo transcurrido desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 125, para que los Ayuntamientos presentasen en esta Administracion los recibos de municipales y cobranza, sobre la contribucion del subsidio industrial y de comercio, con objeto de proceder á su formalizacion, y próximo ya el dia en que debe quedar terminados estos, me veo en la necesidad de recordarlo por última vez á

los Sres. Alcaldes que á continuacion se espresan, remitan á esta dependencia aquellos, en el improrogable término de ocho dias, con lo que me evitarán tener que tomar medidas coercitivas, que siempre me han sido enojosas. Esperando del celo de dichos Sres. Alcaldes no darán lugar á la terminacion del plazo citado y cooperarán á los deseos y deber de esta Administracion.

PUEBLOS.	Municipales.	Cobranza.
Baltanás	177 114	69 035
Belmonte	» »	1 852
Boadilla de Rioseco.. . . .	36 448	16 487
Cisneros.. . . .	65 270	35 078
Espinosa de Villagonzalo.. . . .	13 487	4 389
Fuente-andrino.. . . .	» 525	» 357
Hérmedes.. . . .	14 463	3 848
Herrera de Valdecañas.. . . .	15 925	5 192
Ibero de la Vega.. . . .	13 497	» »
Ibero Seco.. . . .	4 930	1 088
Lantadilla.. . . .	44 174	17 421
Las Cabañas.. . . .	44 607	2 354
Ledigos.. . . .	» »	4 715
Marcilla.. . . .	24 786	7 627
Melgar de Yuso.. . . .	13 207	5 961
Osornillo.. . . .	8 506	2 911
Poblacion de Cerrato.. . . .	9 975	4 554
Quintana del Puente.. . . .	» »	3 236
Quintanilla Onsoña.. . . .	9 450	3 493
Respanda de la Peña.. . . .	35 693	14 216
Revilla de Collazos.. . . .	9 775	3 451
Saldaña.. . . .	» »	75 145
S. Roman de la Cuba.. . . .	» »	2 065
Santervás de la Vega.. . . .	6 300	» »
Santibañez de Resoba.. . . .	» 300	» 094
Santoyo.. . . .	29 515	16 604
Triollo.. . . .	» »	» 669
Valbuena de Pisuegra.. . . .	» »	» 456
Valdecañas.. . . .	11 173	1 801
Valdeolillos.. . . .	7 175	2 324
Valdespina.. . . .	» »	2 448
Velilla de Guardo.. . . .	9 427	10 975
Villaconancio.. . . .	44 161	5 981
Villahan de Palenzuela.. . . .	45 090	5 785
Villaberreros.. . . .	32 232	11 826
Villalcázar de Sirga.. . . .	16 078	8 076
Villalva de Guardo.. . . .	2 385	» 790
Villamorco.. . . .	3 825	4 243
Villarrabé.. . . .	10 983	3 542
Villatoquite.. . . .	» »	2 734
Villaviudas.. . . .	61 265	36 887
Villovieco.. . . .	3 322	4 507

Palencia 30 de Noviembre de 1865.—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martin.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE PALENCIA.

RELACION de las compras de trigo, cebada de primera clase y paja corta, verificadas por esta Factoría en la segunda decena del presente mes.

Dias.	PUNTOS de compra.	NOMBRE de los vendedores.	Especie.	Cantidad.	PRECIOS Escs. mls.
13	Palencia.	D. Bartolomé Fernandez.	Trigo.	80 fanegas.	3 350
»	id.	Mariano Calvo.	Cebada	200 id.	2 175
id.	id.	El mismo.	Paja.	180 quintales métrcs.	1 580

Palencia 14 de Noviembre de 1865.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Juan Lori de Ozcain.—El Factor, Victor Barrios.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes

Clases.	ALTAS.	Haber mensual. — Escudos mils.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
	RETIRADOS						
Sargento.	D. José Rubio Sirgo.	1	Palencia.	Consignado su pago en esta provincia por la Junta de clases pasivas con fecha 20 de Julio último. Rehabilitado por Real orden de 27 de Marzo último y consignado su pago en 26 de Setiembre próximo pasado. } Consignado su pago en esta provincia por la citada Junta en 20 de Julio último. Por id. id. en igual fecha. Por id. id. en igual fecha. Por id. id. por la propia fecha.	29	Abril.	1860
Idem.	José Lamazares Calvo.	3	Palanquinos.		18	Enero.	1857
Cabo 1.º	Francisco Rodriguez Pescador	1	Paredes de Nava.		18	Mayo.	1860
Soldado.	Pedro de la Fuente del Río	3	Tremaya.		21	Mayo.	1860
"	Cipriano Elices Porras.	1	Santillana.		29	Abril.	1860
"	Andrés Lozano Portillo.	1	Villalaco.		30	Abril.	1860
	BAJAS						
	MONTE-PIO CIVIL.						
Gracia y Justicia	D.ª Juana Bartolome Aguilar.	18 333	Torre de Esgueva.	Por haber fallecido en 31 de Agosto último.	4	Noviembre.	1864

Palencia 18 de Noviembre de 1865,---Salustiano Perez.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1865.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 200 escudos (2.000 rs.) cada uno, divididos en décimos á 20 escudos (200 rs.); distribuyéndose 4.500.000 escudos (2 250.000 pesos) en 3.000 premios, á saber:

Premios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
20 de 10.000.	200.000
125 de 2.000.	250.000
2 726 de 1.000.	2.726.000
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000.	99.000
9 idem de 1.000 id., para los nueve restantes de la decena del que obtenga el de 200.000.	9.000
2 idem de 4.000 id., para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 600.000.	8.000
2 idem de 2.000 id., para los números anterior y posterior al que obtenga el de 200.000.	4.000

2 idem de 2.000 id., para el anterior y posterior al de 100.000. 4 000
3 000 4.500.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las 99 aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 15.003, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 15.001 al 15.100.

Las 9 aproximaciones de 1.000 escudos, señaladas para el premio de 200.000, se aplicará á los 9 números restantes de la decena del que obtenga dicho premio; por ejemplo: si el número premiado fuese el 10.005, se consideran agraciados los números desde el 10.001 al 10.010.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real

orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 20 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel María Hañañas.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Calahorra de Boedo.

En casa de Santos de Laparte, vecino de este pueblo, se halla un perro desmandado, de una altura regular. La persona que le haya perdido, puede reclamarle en el término de quince dias despues de inserto este en el Boletin oficial de la provincia, que dando las señas, le será entregado; y pasado dicho término dispondrá de el con mandato de la autoridad.

Calahorra de Boedo 24 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Eugenio Martinez.

Anuncios particulares.

Se anuncia la vacante de maestro herrero del pueblo de Villalaco.

Los aspirantes se podrán presentar ante el Sr. Alcalde y labradores á tratar. 4—3

De la dehesa de Tablada, propia de D. Manuel Ruiz Zorrilla, término de Baltanás, se ha desmandado una yegua de edad de 4 años al Marzo, cabeza encarnada, marcada en el anca izquierdo con las letras N y B.

La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de la dependencia de la dehesa, ó en esta ciudad á Don Luis Anton Masa, que abonará el gasto que se hubiere originado con ella. 1 6

DON PABLO ALVARADO, Oculista de Búrgos, ha fijado su residencia en Valladolid, calle de Santiago, núm. 80, piso principal.

A los enfermos de escasos recursos, se les colocará en casas donde por módica retribucion estarán asistidos con esmero y cariño. 7

PASTOS.

Se arriendan abundantes y de buena calidad, con cómodos bebederos para ganados ovejuno, caballar, y mular, en la acreditada Dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada, propia de Sr. D. Sabino Ojero, dondese han construido qesahogados, sanos y abrigados corrales, buenas cuadras y viviendas para los pastores. Los ganaderos que quieran llevar los suyos á dicha Dehesa, pueden verse con el guarda en la misma finca, y en Torquemada con Don Valeriano Lorbón, ó en Palencia con Gulilermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53. 9